

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia: Del 23 al 25 de abril de 2024, corrió el término para la objeción de la liquidación de crédito elaborada por la parte ejecutante. No se presentó escrito.

Días hábiles: 23 24 25 de abril de 2024.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00540-00

Asunto: Termina una obligación y Modifica liquidación.

Armenia, 02 mayo 2024.

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (Doc. 043), se tiene:

1. Que la liquidación de crédito realizada para el Pagare 17631; cumple con la tasa normativa y se ajusta a derecho por lo que el Juzgado la aprueba según el art. 446-3 del CGP.

Asimismo, se procederá a decretar la terminación de la obligación por este pagare.

2. Se verifica el Pagare 17807 y se observa que la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte ejecutante, cumple con la tasa normativa y se ajusta a derecho, por lo que el Juzgado la aprueba según el art. 446-3 del CGP, quedando saldos pendientes de la cuota de julio de 2022, por lo cual el juzgado la actualizará hasta la fecha.

De la liquidación allegada, la cuota de julio de 2022, quedó hasta el 28 de noviembre de 2023, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$204.789
INTERESES DE MORA	\$26.198,79
INTERESES DE PLAZO	\$3.277
TOTAL	\$234.264,79

Actualizada a la fecha, queda:

CAPITAL:		\$204.789,00						
VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACION		
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	nominal efectiva	Nominal Mensual	DÍAS	INTERESES	
29-nov-23	30-nov-23	25,52%	38,28%	32,85%	2,74%	2	373,77	

01-dic-23	30-dic-23	25,04%	37,56%	32,32%	2,69%	30	5.515,05
01-ene-24	30-ene-24	23,32%	34,98%	30,37%	2,53%	30	5.183,50
01-feb-24	29-feb-24	23,31%	34,97%	30,36%	2,53%	30	5.181,55
01-mar-24	30-mar-24	22,20%	33,30%	29,09%	2,42%	30	4.964,46
01-abr-24	30-abr-24	22,06%	33,09%	28,93%	2,41%	30	4.936,91
Total Intereses						152	\$26.155,24
Capital							\$204.789,00
Intereses de Plazo							3.277,00
TOTAL: CAPITAL+INTERESES							\$234.221,24

Concepto	Valor
Capital	\$204.789
Intereses de mora al 28 de noviembre de 2023 (doc. 043 pág. 8)	\$26.198,79
Intereses desde 29 de noviembre de 2023 a la fecha	\$26.155,24
Intereses de Plazo	\$3.277
Total	\$260.420,03

Seguidamente en cuanto al pago de los honorarios, se aprueba lo informado por la parte ejecutante, conforme a auto del 26 de julio de 2023 (doc. 031):

ABONOS EXTRAPROCESALES AGENCIAS EN DERECHO	
Valor agencias en derecho (Doc. 022)	1.500.000
Abono 13/06/2023	\$300.000
Saldo Agencias en derecho después de abonos	\$1.200.000

Por lo anterior se tiene que la obligación para el pagare 17807 a la fecha se encuentra con un total de la obligación así:

Capital	\$204.789
Interés de plazo	\$3.277
Interés de mora al 28 de noviembre de 2023	\$26.198,79
Intereses desde 29 de noviembre de 2023 a la fecha	\$26.155,24
Costas procesales (doc. 022)	\$1.200.000
TOTAL DE LA OBLIGACIÓN	\$ 1.460.420,03

Los intereses están de conformidad con la ley.

En los términos anteriores se aprobará esta liquidación del crédito elaborada por este Juzgado para el pagaré 17807.

De otra parte, en atención a la solicitud que antecede elevado por el apoderado judicial de la parte ejecutante (doc.043), por ser procedente se procederá a ordenar la entrega de depósitos.

Ahora, en atención a que se termina la obligación del pagaré 17631, se tiene:

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 y en virtud a que con los abonos reportados y la liquidación de crédito allegados por el ejecutante y aprobada por el despacho para el pagaré 17631, se decretará la terminación por pago total de la obligación para este pagaré.
- 2) No Existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 3) De tal manera, se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 4) Hay depósitos judiciales para este proceso, así que, una vez en firme el presente auto de dispondrá sobre la entrega de los depósitos.
- 5) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de crédito elaborada por el ejecutante respecto del pagaré 17631.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de crédito elaborado por la parte demandante respecto del pagare 17807.

TERCERO: Tener en cuenta la liquidación del crédito realizada por el Despacho respecto de la obligación del pagaré 17807.

CUARTO: Declarar terminado del proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación, respecto del pagaré 17631.

QUINTO: Continuar con el trámite procesal respecto de la obligación del pagaré 17807.

SEXTO: No cancelar las medidas cautelares decretadas, toda vez que el proceso continuará vigente respecto a la obligación 17807.

SÉPTIMO: Ordenar entregar oficio para el pago a nombre del Fondo de Empleados de la Universidad del Quindío con Nit. 890.001.038-3, los cuales pueden ser entregados a través de su apoderado judicial Paulo Cesar Rodríguez Franco identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.940.239 de Armenia, Quindío y

portador de la tarjeta profesional de Abogado 294.469 del C.S.J. En virtud a que posee facultad para recibir conforme al poder conferido (doc. 006) hasta la concurrencia del valor liquidado (Artículo 447 del CGP) una vez en firme el presente auto.

Para tal fin, la parte interesada deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo electrónico del despacho.

j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La entrega de dicha comunicación de orden de pago se realizará de conformidad con la circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 y se le informará por medio de la secretaria al correo electrónico que sea autorizado en el escrito presentado por la parte solicitante.

OCTAVO: No hay desglose que ordenar.
/Paal

Se notifica por estado el 03 mayo 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ed991f205d14d867d77c3c8347f93bae9a4df5c39935d725d8d68024069856**

Documento generado en 02/05/2024 10:04:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>